

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 3156/1965, de 18 de octubre, por el que se dispone que el Teniente General don Luis de Lamo Peris pase al Grupo de "Destino de Arma o Cuerpo".

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el Teniente General don Luis de Lamo Peris pase al Grupo de "Destino de Arma o Cuerpo", por haber cumplido la edad reglamentaria el día diecisiete del corriente mes y año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 3157/1965, de 21 de octubre, por el que se dispone que el Teniente General don Manuel Marcide Odriozola pase al Grupo de "Destino de Arma o Cuerpo".

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el Teniente General don Manuel Marcide Odriozola pase al Grupo de "Destino de Arma o Cuerpo"

por haber cumplido la edad reglamentaria el día de la fecha, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3158/1965, de 30 de octubre, por el que cesa en el cargo de Director general de Seguridad don Mariano Tortosa Sobejano.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Cesa en el cargo de Director general de Seguridad don Mariano Tortosa Sobejano, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de octubre de 1965 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

Ilmo. Sr.: Por existir en la actualidad vacantes en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, y siendo oportuno proceder a su provisión para atender debidamente las necesidades de la enseñanza primaria, así como las derivadas de la Campaña contra el Analfabetismo que el Departamento ha emprendido,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Estatuto del Magisterio, y normas establecidas en la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de diciembre), y ajustándose al proyecto normalizado de convocatorias informado favorablemente por la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

I.—Normas generales

1. Se convocan oposiciones libres a ingreso en el Magisterio Nacional Primario para la provisión de 1.900 plazas de Maestros y 2.500 plazas de Maestras, dotadas con el sueldo de entrada en el Cuerpo.

2. En el momento oportuno, y proporcionalmente al número de aspirantes presentados en cada provincia, se efectuará la distribución de las plazas a proveer por cada Tribunal.

3. En la distribución que se lleve a efecto se considerarán incluidas tanto las vacantes desiertas de concurso, como los porcentajes que a la provincia corresponde, conforme a lo previsto en el Decreto de 21 de diciembre de 1951, y a las vacantes existentes en escuelas al servicio del Analfabetismo.

4. Se anuncian también en la presente convocatoria las plazas vacantes de escuelas volantes existentes en las provincias que se indican, a las que sólo podrán optar los que, además de reunir las condiciones generales exigidas, acrediten ser hijos o huérfanos de Maestros Nacionales, profesores de Escuela del Magisterio, o Inspectores de Enseñanza Primaria, en activo o jubilados.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), las bases de esta convocatoria serán la Ley de la oposición, y vinculan a quienes tomen parte en

ésta, entendiéndose que por este solo hecho aceptan cuantas normas y condiciones en la misma se contienen, y en todo lo no previsto en la presente, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento mencionado, y en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

II.—Requisitos

6. Esta oposición tendrá lugar en la capital de cada provincia, en Ceuta, Melilla y Santiago de Compostela. Se incluye asimismo en la presente la provincia de Navarra, si bien en cuanto a la adjudicación de destinos en esta última provincia, se tendrán en cuenta los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de noviembre), como consecuencia del régimen foral de la misma en materia de provisión de escuelas.

Podrán tomar parte quienes en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes reúnan las condiciones generales que continuación se relacionan:

- a) Ser españoles.
- b) Estar en posesión del título de Maestro de Primera Enseñanza, o tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlo.
- c) Comprometerse a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los Principios Fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958.
- d) No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, y carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que impida el ejercicio normal de las funciones, y no padecer lesión tuberculosa en fase de contagio.
- f) Las opositoras deberán haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, o en otro caso, haberle sido concedida la exención de su cumplimiento.
- g) Encontrarse en posesión del título de Instructor Elemental del Frente de Juventudes o de Instructora de Escuela Hogar de la Sección Femenina, o tener derecho a su expedición.
- h) Acreditar conducta intachable en todos los aspectos mediante certificación expedida por el Párroco y el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la localidad de su residencia, o de la Comisaría de Policía.
- i) Acreditar documentalmente tener aprobada la asignatura de Religión cuando ésta no estuviere incluida en el plan de estudios del Magisterio cursado por el solicitante.
- j) No haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación pública por disposición gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.

7. Si los solicitantes pretendieran figurar dentro de alguno de los grupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19), lo harán constar en su instancia al margen de la misma.

8. Asimismo, harán constar en el margen de su solicitud la condición de hijos o huérfanos del Magisterio Nacional, quienes deseen acogerse a los beneficios otorgados por el Decreto de 21 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero siguiente) (maestros volantes). Caso de no hacerlo constar expresamente en la solicitud, se entenderá que renuncia irrevocablemente a los derechos que el citado Decreto les concede, no pudiendo, en ningún caso, ser tenida en cuenta tal condición.

9. Los clérigos y religiosos que deseen tomar parte en esta oposición harán constar que están autorizados por su Ordinario y en caso de obtener plaza presentarán el «Nihil Obstat» de su Prelado y el del Prelado del lugar donde hayan de ejercer, conforme dispone el artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

III.—Instancia y documentos anejos

10. Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia, cuyo formulario se inserta a continuación de esta Orden, de puño y letra, en que habrán de manifestar expresa y detalladamente: A) Que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de instancia. B) Que se someten a todas las condiciones de la convocatoria.

b) Recibo de haber abonado la cantidad de 60 pesetas por derechos de examen.

c) Recibo de haber satisfecho la cantidad de 40 pesetas por formación de expediente. Acompañarán asimismo un sello de 10 pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

IV.—Plazo de presentación y lista de aspirantes

11. Las instancias deberán presentarse en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia en que deseen actuar. Los residentes en el extranjero las presentarán en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

También podrán presentarse las solicitudes en las oficinas de Correos, en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

12. Es absoluta la prohibición de presentar solicitud en más de una provincia, extremo que hará constar el interesado en su instancia, declarando que solamente lo efectúa en aquella en que se presenta.

13. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), que aprueba el Reglamento sobre régimen general de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, el plazo de presentación será de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La admisión terminará a la una y media de la tarde del día final del plazo.

14. Dentro de los cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes, las Delegaciones Administrativas remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria, por duplicado, y por separación de sexos, y en la forma que expresamente se determina en la circular de la referida Dirección, fecha 30 de marzo de 1960, relación por orden alfabético de solicitantes admitidos y excluidos, si los hubiere, señalando en estos últimos las causas de su exclusión.

15. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo al artículo segundo del citado Reglamento de 10 de mayo de 1957, la relación general de admitidos y excluidos a tomar parte en esta oposición, pudiendo los interesados recurrir en el plazo de quince días, conforme se establece en el número 1 del artículo tercero del mismo Reglamento.

V.—Tribunales

16. Publicada la lista de admitidos y excluidos, el Ministerio nombrará los Tribunales correspondientes, que se designarán con arreglo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo tercero de la Ley de 26 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

17. Los miembros de los Tribunales podrán ser recusados en los casos previstos en el número segundo del artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957, siguiendo el procedimiento señalado en los números tercero y cuarto de dicho artículo, y de conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo tercero del expresado Decreto. La actuación de los Tribunales podrá igualmente ser recusada en la forma que señala el artículo 10 del propio Cuerpo Legal.

VI.—Ejercicios

18. La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios siguientes:

Primero.—Escrito dividido en tres partes:

a) Desarrollar un tema del cuestionario de Religión, otro de Formación del Espíritu Nacional y analizar por morfología y sintaxis un párrafo que determinará el Tribunal.

El tiempo máximo para la realización de esta parte será de cuatro horas.

b) Exponer un tema sacado a la suerte del conjunto de los que integran los cuestionarios de Ciencias (Ciencias Cosmológicas y Matemáticas) y de Letras (Geografía, Historia, Lengua y Literatura españolas), durante dos horas.

c) Resolver un problema de Matemáticas y otro de Ciencias Físicas, que el Tribunal redactará en la misma sesión en que se celebre la prueba.

El tiempo máximo para verificar esta parte será de cuatro horas.

Segundo.—Oral, que consistirá en exponer durante el tiempo máximo de una hora un tema de Geografía o Historia, igualmente sacado a la suerte de los que integran estas materias en los cuestionarios; otro de Lengua y Literatura españolas, y otro de Pedagogía (Pedagogía, Metodología General y Organización Escolar e Historia de la Pedagogía), determinados asimismo por suculación.

Tercero.—Práctico, que consistirá en explicar ante los niños de una escuela, durante veinte minutos, una lección de las que figuren en la totalidad de los programas de la escuela de que se trate, y el desarrollar, durante diez minutos, una tabla de gimnasia educativa. Aquellos programas se darán a conocer por el Tribunal con quince días de antelación, y el opositor dispondrá de treinta minutos para preparar las lecciones que le hubieran correspondido.

VII.—Cuestionarios

19. Los cuestionarios para esta oposición serán los aprobados por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 15 de diciembre de 1961, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1962, con las rectificaciones contenidas en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero citado.

El programa de Educación Física será el que presenten oportunamente al Tribunal las Delegaciones Provinciales del Frente de Juventudes y Sección Femenina, respectivamente.

VIII.—Fecha y lugar de la oposición

20. El comienzo del primer ejercicio de la oposición tendrá lugar en cada capital de provincia (incluida Navarra), en Ceuta, Melilla y Santiago de Compostela, el día 27 de enero próximo, a las nueve de la mañana para la primera parte de dicho ejercicio.

La segunda parte del primer ejercicio deberá celebrarse el mismo día, a las cinco de la tarde, y la tercera parte de tal ejercicio, el día 28, a las nueve de la mañana.

A tal efecto, y una vez designados los Tribunales, los respectivos Presidentes adoptarán cuantas medidas sean precisas en orden a la constitución y actos previos, sorteo de opositores, etcétera, con el fin de que la práctica efectiva del primer ejercicio se inicie el día que se señala, haciendo público por el medio que considere oportuno, y con ocho días de antelación, el local en que haya de celebrarse el ejercicio.

Las listas de admitidos en el primer ejercicio deberán haber sido publicadas por los Tribunales el día 26 del mes de febrero, citando a los que en ella figuren para comenzar el segundo ejercicio precisamente el día 4 de marzo.

El segundo ejercicio deberá haber finalizado en su totalidad el 28 de abril, convocando a los admitidos para llevar a cabo la práctica del tercer ejercicio, que comenzará el 3 de mayo.

El tercer ejercicio deberá haber finalizado el día 28 de mayo y los Tribunales deberán hacer pública la relación de aprobados en la oposición, como límite máximo, el 4 de junio.

IV.—Reclamaciones en el desarrollo de los ejercicios

21. Si durante la práctica de los ejercicios se observase la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquiera otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá al finalizar la sesión la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrecusable, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente, caso de impugnar la resolución final de las oposiciones (artículo 10 del Decreto de 10 de mayo de 1957).

X. Exclusión por carencia de requisitos

22. Antes de comenzar los ejercicios, el Tribunal advertirá a los opositores la responsabilidad en que incurrirían si efectúan los ejercicios a sabiendas de faltarles alguno de los requisitos legales.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su personalidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le

excluya de aquella, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un opositor, lo notificará el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Primaria, la que determinará si debe interrumpirse o no la oposición.

El aspirante excluido podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el número primero del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (artículo 11 del mismo).

XI.—Calificación

23. Para la calificación de los ejercicios, los Tribunales observarán rigurosamente las normas contenidas en los artículos 10, 29 y 30 del Estatuto del Magisterio. El orden de votación de los Vocales será el inverso a aquel con que aparecen en la resolución que los nombrara.

Conforme previene el Decreto de 20 de octubre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25), no será precisa la lectura de los ejercicios escritos por parte de los opositores.

24. La calificación del ejercicio oral deberá hacerse pública al finalizar cada sesión, consignando la puntuación alcanzada en el mismo por cada opositor. Finalizado totalmente este ejercicio, se hará pública por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la relación de aprobados en el mismo, que serán convocados para verificar el siguiente en la fecha que se determina en el número 20 de esta convocatoria.

25. En las actas deberá reflejarse detalladamente la calificación obtenida por cada opositor en cada uno de los ejercicios y la puntuación asignada al mismo por cada Vocal.

26. Los opositores hijos o huérfanos del Magisterio Nacional podrán ser aprobados conforme determina el apartado c) del artículo segundo del Decreto de 21 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero siguiente), siempre que por el conjunto de sus ejercicios alcancen la puntuación total mínima de 16,50 para ocupar las Escuelas volantes anunciadas en la provincia, bien entendido que si por la puntuación obtenida le correspondiese, deberán ser incluidos dentro de plaza, siempre que alcancen en cada ejercicio la mínima exigida a los demás opositores.

XII.—Propuestas

27. Una vez calificado el ejercicio final, y en la fecha que se determina en el número 20 de esta convocatoria, se publicará la relación de los Maestros propuestos para cubrir el número de plazas de cada sexo asignado al Tribunal, debiendo tener presente éste lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947 sobre provisión de plazas en la Administración del Estado, y estará integrada la citada relación por los que hubiesen obtenido mayor puntuación en la suma de los tres ejercicios, incluidos por orden de mayor a menor. Los opositores que no figuren en la referida relación se considerarán eliminados, sin que puedan alegar derecho alguno. Las plazas que no sean asignadas por no haber opositores propuestos con derecho a ellas no serán acumuladas a ninguna otra provincia, ni dentro de la provincia, a ningún otro Tribunal.

28. El Tribunal remitirá a este Ministerio la propuesta de aprobados, con los siguientes datos: Número de orden de la lista de aprobados; apellidos y nombre; calificación de cada ejercicio; puntuación final, y el coeficiente que resulte de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el obtenido por cada aprobado, con aproximación hasta las cienmilésimas, dato indicador del lugar que ha de corresponderle en la lista general.

Deberá acompañar asimismo, por cada opositor que figure en la propuesta, una ficha de cartulina, tamaño 9,5 por 15,5, con los siguientes datos:

Apellidos
 Nombre
 Provincia en que actuó Tribunal núm.
 Oposición 1966. Núm. obtenido en la provincia
 Coeficiente
 Servicios interinos
 Fecha de nacimiento

En la propuesta no figurarán los opositores hijos o huérfanos del Magisterio Nacional que no hayan obtenido plaza, aun cuando por el Tribunal hayan sido declarados aptos a efectos del Decreto de 21 de diciembre de 1951. Deberán figurar en relación aparte, en la que indicarán la calificación obtenida por cada uno de ellos en los tres ejercicios.

A las propuestas de referencia acompañarán, separadamente, las actas de las sesiones celebradas, ordenándolas cronológicamente, las reclamaciones que hubiere, cuentas en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencias y pago de material, y los ejercicios por separado de los aprobados y de los no aprobados.

Las solicitudes de los maestros aprobados, así como copia de la propuesta, la remitirán a la Delegación Administrativa para que estos Organismos las unan a la documentación que habrán de presentar estos opositores, conforme se señala en el número 29 de esta Orden.

Asimismo remitirá el Tribunal a dicha dependencia, y en paquete separado, las solicitudes de los no aprobados, que quedarán archivadas en la Delegación.

En el acta final harán constar los Tribunales con toda claridad si han sido o no presentadas reclamaciones.

XIII.—Documentación complementaria

29. Hecha pública por el Tribunal la propuesta de aprobados en la oposición, todos los Maestros en ella comprendidos presentarán en la Delegación Administrativa de la provincia en que han realizado la oposición, y dentro del plazo de treinta días hábiles, los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada cuando así proceda.

b) Copia compulsada del título profesional de Maestro o certificado de haber terminado los estudios y abonado los derechos para su expedición (en este último caso deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios).

c) Declaración jurada por la que el interesado se compromete a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958, y de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas, ni por resolución gubernativa, ni por fallo del Tribunal de Honor.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa que acredite que el interesado no padece enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le dificulte u obstaculice en el ejercicio de la profesión.

f) Certificación expedida por un Dispensario oficial antituberculoso, acreditativa de no padecer lesión de carácter tuberculoso en fase de contagio.

g) Las Maestras, certificado de haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o de haberle sido concedida la exención de su cumplimiento, expedido por la Delegación de la Sección Femenina en el modelo oficial de dicho Organismo. En esta certificación deberá constar necesariamente la fecha de terminación del Servicio Social, que deberá ser, por fuerza, anterior al día en que expiró el plazo de solicitudes fijado en la convocatoria.

h) Copia compulsada del título de Instructor Elemental del Frente de Juventudes los Maestros, y del de Instructora de Escuela de Hogar de la Sección Femenina, las Maestras.

En el caso de que la fecha de los títulos sea posterior al día en que expiró el plazo de solicitud fijado en la convocatoria, será imprescindible acompañar a la copia compulsada del mismo una certificación expedida por el Organismo respectivo, en el que se haga constar la fecha en que el interesado adquirió el derecho a la expedición del título de referencia.

i) Certificación acreditativa de una conducta intachable en todos los aspectos, expedida por el Cura párroco, y otra semejante por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la localidad de su residencia o, en defecto de este último, por el Comisario de Policía.

j) Certificado de tener aprobada la asignatura de Religión en los casos en que ésta no estuviera incluida en el Plan de estudios cursados por el interesado.

k) Los eclesiásticos y religiosos, el «Nihil obstat» de su Prelado. Caso de obtener destino provisional fuera de la provincia en que actúe en la oposición, deber presentar al momento de la posesión igual documento del Prelado de esta última.

l) Certificación que acredite el derecho a figurar en el grupo a que corresponda de los establecidos en la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19), para quienes se hayan acogido a la misma.

ll) Certificación que acredite el derecho de huérfano o hijo de Maestros a acogerse a los beneficios del Decreto de 21 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de enero siguiente), para quienes reúnan tal condición.

30. Las Delegaciones Administrativas examinarán y comprobarán detenidamente cada uno de los documentos aportados por los interesados, admitiéndoles, bajo su responsabilidad, y a cada documentación, como cabeza de la misma, los Delegados acompañarán una diligencia del siguiente texto: «Examinada detalladamente la documentación aportada por el opositor don, la misma se halla completa conforme al número 29 de la convocatoria de la oposición, y se deduce de manera inequívoca el derecho del interesado a participar en ésta, por reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la misma, y dentro de los plazos que allí se previenen.»

Esta documentación se remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria en el plazo de ocho días siguientes a la terminación de la presentación de documentos, clasificados por el orden con que figuren en la propuesta de aprobados, y acompañando relación de los mismos.

Si algún opositor presentase la documentación incompleta o alguno de los documentos ofreciese duda acerca de su validez, se pondrá a la cabeza de la documentación una nota por el Delegado en que consten las deficiencias observadas, y en la relación, al margen izquierdo del opositor a que se refiere, se marcará con una R mayúscula (indicadora de «reparo»), para que la Dirección General proceda en consecuencia, no debiendo la Delegación denegar la admisión del expediente o rechazar los documentos por las causas aludidas.

31. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios.

Quienes en la fecha que se señala para la presentación de los documentos estén sirviendo Escuela con carácter interino,

quedan relevados de presentar los documentos señalados en los apartados d), e), f) e i) del número 29, debiendo presentar en su lugar hoja de servicios certificada.

XIV.—Caducidad de derechos

32. Los tribunales, al momento de hacer pública la relación de propuesta, recordarán a los que en ella figuran incluidos la obligación que éstos tienen de presentar en el término de treinta días hábiles todos los documentos a que se refiere el número 29. Los opositores que figurando en la propuesta de aprobados, y, salvo casos de fuerza mayor, no presenten todos los documentos en el plazo marcado, o en los mismos no se refleje claramente que reúnen en la fecha señalada en esta convocatoria las condiciones exigidas, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en las declaraciones contenidas en su instancia de solicitud a que se refiere el número 10 de esta Orden. En ese caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas asignadas al mismo a consecuencia de la referida anulación.

XV.—Destinos, nombramiento y posesión

33. El expediente de la oposición será aprobado, en su día, por Orden que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".

La presente convocatoria tiene la triple finalidad de:

- Cubrir las vacantes efectivas existentes en escuelas de régimen ordinario a principio del curso escolar 1966-67.
- Cubrir las escuelas al servicio de la Campaña Nacional contra el Analfabetismo que en igual momento pudieran existir.
- Disponer de un remanente de Maestros "en expectativa de destino" para ir cubriendo las vacantes que se produzcan a lo largo del curso escolar.

En consecuencia, en la misma disposición se darán las normas para la colocación en propiedad provisional de los aprobados en las provincias respectivas, hasta cubrir las vacantes de régimen ordinario existentes, más las escuelas al servicio de la lucha contra el analfabetismo que se hallasen vacantes en tal momento.

De no haber suficiente número de vacantes en una provincia para la colocación de todos los opositores aprobados, serán destinados y nombrados en aquella otra que se les designe.

La adjudicación de destinos se llevará a cabo en su día mediante elección de los opositores ante las Comisiones Permanentes de Educación Primaria, por el orden con que aparecen en la lista de aprobados, y dentro del número de vacantes puestas a su disposición, podrán elegir bien sea escuelas al servicio de la Campaña contra el Analfabetismo, bien sea escuelas de régimen normal; pero bien entendido que, dentro de cada provincia en que existan, han de quedar necesariamente cubiertas todas las primeras.

Para ello, si hubiera menor número de Maestros que el de vacantes a elegir en total, sólo se podrá elegir vacantes de régimen normal en un número igual a la diferencia entre el número de opositores que han de colocarse, y las escuelas de analfabetismo que hayan de ser adjudicadas; de suerte que agotada dicha diferencia, habrá que proceder a la adjudicación forzosa de las restantes escuelas de analfabetismo que quedasen pendientes de proveer.

Como se ha previsto que ha de quedar un remanente de Maestros "en expectativa de destino", donde no existiese suficiente número de vacantes para colocar a todos los opositores, aún después de haber efectuado el oportuno reajuste en las provincias en que tuviesen más vacantes que opositores aprobados, los que excedan en cada provincia quedarán en la referida situación de "expectación de destino" e irán siendo nombrados en propiedad provisional a medida que se produzcan las vacantes en la misma o en diferente provincia.

La Dirección General de Enseñanza Primaria podrá llevar a cabo en cualquier momento una racional distribución por provincias de los Maestros en esta situación, con el fin de atender las necesidades del servicio donde éstas surgieren.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" del 13), el plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles siguientes al del nombramiento que en su día efectúe la Comisión Permanente de Educación Primaria, y tendrá lugar, precisamente, ante la Junta Municipal de Educación Primaria de la localidad respectiva, salvo en el caso de los destinados a escuelas al servicio del analfabetismo, que lo efectuarán ante las Delegaciones del Departamento en provincias.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores que dentro del plazo señalado no tomen posesión del destino que se les asigne, salvo en el caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria.

34. La propiedad definitiva la obtendrán en todos los casos por el procedimiento ordinario, acudiendo con carácter forzoso al concurso de traslados, conforme dispone el artículo tercero del Decreto de 2 de septiembre de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" del 2 de noviembre)

35. Los Maestros destinados a escuelas al servicio del Analfabetismo tendrán el carácter de titulares propietarios, en las condiciones prevenidas en el Decreto de 24 de julio de 1963 ("Bo-

letín Oficial del Estado" del 3 de septiembre), no estando obligados acudir al concurso de traslados para obtener destino en propiedad, puesto que ya lo tienen, y quedarán a disposición del Inspector delegado de Alfabetismo, desarrollando las actividades inherentes a su condición.

Los Maestros volantes quedarán afectos a las misiones que les imponen el artículo 108 del Estatuto, reformado por Decreto de 16 de mayo de 1963 y el Decreto de 21 de diciembre de 1951, por el tiempo que este último determina, hasta su confirmación, en cuyo momento pasarán a propietarios provisionales, obteniendo escuela definitiva por concurso general de traslados.

XVI.—Lista única y alta en el Cuerpo

36. Los Maestros aprobados ingresarán en el Cuerpo con la fecha de la Orden que apruebe el expediente de las oposiciones y por el orden con que figuran en la lista general, cualquiera que sea, dentro del plazo reglamentario, su posesión efectiva. Desde el día de tal posesión se contarán los servicios a todos los efectos, con abono de haberes y demás emolumentos legales. Los Maestros en expectativa de destino percibirán sus haberes y contarán sus servicios efectivos igualmente a partir de su posesión, una vez que obtengan destino provisional.

Los comprendidos en el apartado c) del Decreto de 21 de diciembre de 1951 ingresarán en el Cuerpo en la forma prevista por la Orden ministerial de 14 de febrero de 1954.

37. La Dirección General de Enseñanza Primaria hará pública la lista general única, que se formará ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de la división señalada en el número 28 de esta Orden. En caso de empate decidirá el mayor tiempo de servicios interinos o de sustituciones, si los tuviera el interesado, debidamente justificados en su expediente de oposición, y por último, la mayor edad. Se concederá un plazo de quince días para reclamaciones, y resueltas éstas, se elevará a definitiva la lista por disposición ministerial.

XVII.—Disposiciones complementarias

38. En todo cuanto no se regula expresamente en los números anteriores se tendrá en cuenta por el Tribunal, opositores y Delegados administrativos del Departamento lo establecido en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto del mismo, salvo lo determinado en aquellos artículos que hayan quedado derogados al tener aplicación el Reglamento general vigente de oposiciones, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" del 13), al que han de atenerse asimismo

XVIII.—Calendario para el desarrollo de la oposición

39. Tanto los Organismos centrales y provinciales, como los propios Tribunales y opositores, habrán de ajustarse en su actuación al siguiente calendario, con arreglo al cual habrá de desarrollarse la oposición, debiendo adoptar las medidas oportunas para su exacto cumplimiento.

6 de diciembre de 1965: Finalizará el plazo de presentación de instancias.

11 de diciembre: Fecha límite para el envío por las Delegaciones Administrativas de las listas de admitidos a la oposición.

23 de diciembre: Publicación en el "Boletín Oficial" del Ministerio de las listas de opositores y en el "Boletín Oficial del Estado" de los Tribunales.

13 de enero de 1966: Fecha límite para presentación de reclamaciones a la lista de admitidos y excluidos y para recusaciones de los Tribunales

19 de enero: Fecha límite para resolución reclamaciones por la Dirección General.

27 de enero: Comienzo del primer ejercicio de la oposición.

28 de enero: Finalización del primer ejercicio.

26 de febrero: Fecha límite en que los Tribunales deberán haber publicado la lista de opositores aprobados en el primer ejercicio.

4 de marzo: Comienzo del segundo ejercicio.

28 de abril: Fecha límite en que los Tribunales deberán haber terminado el segundo ejercicio y publicado las listas de aprobados en el mismo.

3 de mayo: Comienzo del tercer ejercicio.

28 de mayo: Fecha en que deberán haber terminado el tercer ejercicio de la oposición.

4 de junio: Fecha en que deberá haber sido publicada la lista de opositores aprobados definitivamente en la oposición.

9 de julio: Finalización del plazo para la presentación de documentos por los opositores en las Delegaciones Administrativas.

16 de julio: Fecha límite en que las Delegaciones Administrativas deberán haber enviado las documentaciones al Ministerio.

Primera decena de agosto: Publicación de la Orden ministerial de aprobación del expediente de las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MODELO QUE SE CITA

Don con domicilio en
calle número documento nacional de identidad número Maestro de primera enseñanza, nacido en provincia de el día de de 19....., a V. I. respetuosamente, expone:

Que desea tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Magisterio convocadas por Orden de de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de), a cuyo efecto, y bajo su responsabilidad, declara expresa y detalladamente:

Primero Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, y que son:

- a) Ser español.
- b) Ser Maestro de primera enseñanza.
- c) Comprometerse a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958.
- d) No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos y carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que impida el desarrollo normal de las funciones y no padecer lesión tuberculosa en fase de contagio.
- f) Haber cumplido el Servicio Social de la Mujer (o haberle sido concedida la exención de su cumplimiento) (1).
- g) Haber realizado y aprobado el cursillo para la obtención del título de Instructor Elemental del Frente de Juventudes o de Instructora de Escuela de Hogar de la Sección Femenina (2).
- h) Que viene observando una conducta intachable en todos sus aspectos.
- i) Que tiene aprobada la asignatura de Religión (3).
- j) No haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación pública.

Segundo. Que se somete a todas las condiciones de la convocatoria.

Tercero. Que solamente presenta instancia en la provincia de

Por todo ello,

SUPLICA a V. I. se digne admitir la presente solicitud para tomar parte en las referidas oposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años

(Fecha, firma y rúbrica.)

Lugar para hacer constar:

- a)
(la condición de hijo o huérfano del Magisterio en activo o jubilado)
- b)
(grupo de los establecidos en la Ley de de 17 de julio de 1947)
- c) años, meses días.
(servicios interinos, si los tuviese)

Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

- (1) Solamente para las Maestras.
 - (2) Táchese lo que no corresponda.
 - (3) Cuando la asignatura no estuviera incluida en el Plan de estudios cursado.
- Aquellos opositores que pretendan acogerse a los beneficios otorgados por el Decreto de 21 de diciembre de 1951 para hijos o huérfanos del Magisterio (Maestros volantes), lo harán constar al margen de esta solicitud. No podrá ser tenida en cuenta con posterioridad en modo alguno esta circunstancia, caso de no hacerlo constar expresamente en la forma que se indica.
- Igualmente lo harán constar al margen de esta instancia los opositores que aspiren a figurar en alguno de los grupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947.
- Los clérigos y religiosas harán constar a continuación del apartado j) que están autorizados por sus Ordinarios.
- Quienes cuenten con servicios interinos lo harán constar al margen, computados hasta el día de la fecha de esta Orden de convocatoria.

PLAZAS PARA MAESTROS VOLANTES

Provincia	Maestros	Maestras	Provincia	Maestros	Maestras	Provincia	Maestros	Maestras
Alava	5	8	Granada	3	2	Palencia	6	1
Albacete	6	6	Guadalajara	5	0	Palmas (Las)	5	9
Alicante	6	1	Guipúzcoa	9	6	Pontevedra	2	4
Almería	3	3	Huelva	7	8	Salamanca	6	2
Avila	4	10	Huesca	6	6	Santa C. Tenerife.	3	4
Badajoz	5	2	Jaén	1	7	Santander	6	5
Baleares	9	7	León	5	6	Segovia	6	0
Barcelona	8	2	Lérida	6	6	Sevilla	4	1
Burgos	7	5	Logroño	7	7	Soria	6	4
Cáceres	3	0	Lugo	0	10	Tarragona	9	7
Cádiz	8	7	Madrid	0	0	Teruel	3	6
Castellón	2	0	Málaga	2	3	Toledo	4	4
Ciudad Real	4	3	Murcia	1	0	Valencia	3	0
Córdoba	2	6	Navarra	8	3	Valladolid	6	6
Coruña (La)	7	3	Orense	1	10	Vizcaya	9	2
Cuenca	2	4	Oviedo	3	4	Zamora	4	3
Gerona	5	8				Zaragoza	6	2